



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SECRETARIA: Señora Juez, a su despacho el presente proceso en el que el curador ad litem solo presentó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, el cual ya fue resuelto. No presentó contestación o excepciones de mérito dentro del término de traslado de la demanda.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00183 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO ARRECIFE – PROPIEDAD HORIZONTAL (Nit. No. 900.942.014-1)
Apoderado	COBROINTEGRAL SAS, (Nit No. 901091833)
DEMANDADOS	INGRID PATRICIA GARAVITO MERCADO (C.C. No. 30.578.342)
ASUNTO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

La parte ejecutante **EDIFICIO ARRECIFE- PROPIEDAD HORIZONTAL**, demanda ejecutivamente a la señora **INGRID PATRICIA GARAVITO MERCADO**, por los valores adeudados por concepto de cuotas de administración, por las que en lo sucesivo se causen y los intereses moratorios que se causen.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha veintiséis (26) de agosto de 2021.

La parte demandada fue emplazada y ante su no comparecencia, mediate proveído de fecha veintitrés (23) de enero de 2023, designa como curador ad litem al Dr. **JAVIER DE JESÚS FRANCO MARTINEZ**, el cual dentro del termino de traslado de la demanda, interpone recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, el cual, luego de su respectivo traslado, se resolvió mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de 2023, la cual en su parte resolutive señalo *no reponer el auto de fecha 26 de agosto de 2021*.

El curador ad litem, no presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, esta unidad judicial considera pertinente la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento. Se debe aportar liquidación de crédito de manera individual por cada pagaré aportado.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/cte. (\$157.218,00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c47233359a271a4574e6a12680b5fe01d81f589381639c422a48a0585f0cb7**

Documento generado en 19/02/2024 01:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>